

Resultando, que solicitado informe y establecimiento de condicionados al Ayuntamiento de Madrid (Gerencia Municipal de Urbanismo), se informa que la actuación no resulta conforme con el planeamiento urbanístico, ya que la localización y ejecución del apoyo 2 bis, de acuerdo con las coordenadas que figuran en la separata del proyecto se sitúa dentro del ámbito API.17.12 «Carretera de San Martín de la Vega», lo que no es compatible con el artículo 7.13.8.6 de las NN.UU. del Plan Vigente.

Asimismo, el nuevo tramo en aéreo entre el nuevo apoyo 2 bis y el apoyo número 3 existente, que discurre por el ámbito del UZP 1.05 «Villaverde-Barrio de Butarque», no es compatible con las determinaciones recogidas en el artículo 7.13.8.5 de las NN.UU. del Plan General vigente.

Resultando que dado traslado a las empresas peticionarias de la autorización de las alegaciones del Ayuntamiento, manifiestan:

1. El soterramiento de la línea es consecuencia del Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma e Iberdrola para el soterramiento de las líneas eléctricas de alta tensión y compactación de subestaciones.

2. Para poder llevar a cabo dicho soterramiento es necesario instalar un apoyo de transición aéreo-subterráneo, siendo éste el apoyo número 2 bis.

3. Para poder cumplir con las condiciones establecidas por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado ha sido necesario ubicar dicho apoyo fuera del pasillo eléctrico establecido por el Ayuntamiento, puesto que la Demarcación exige mantener una distancia de vez y media la altura del apoyo, en virtud de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que establece en su apartado «c» «Tendidos aéreos. Se autorizarán preferiblemente detrás de la línea de edificación. En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura».

Resultando que de esta contestación se da traslado al Ayuntamiento de Madrid con fecha 14 de febrero de 2006, no habiéndose recibido contestación del mismo, sobre su aceptación ni oposición, por lo que de conformidad con los artículos 127 y 131 ha de entenderse su conformidad.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, el soterramiento de las líneas eléctricas «Aceca-Villaverde» y «Aceca-Añover-El Hornillo-Villaverde» desde el apoyo número 2 bis, hasta la subestación de Villaverde, cuyas características principales son:

El soterramiento tiene una longitud de 589 metros, de los cuales son 123 en doble circuito y 466 metros en cuádruple circuito, ya que comparte canalización con las líneas Azután-Villaverde y Almaraz-Villaverde.

Los dos circuitos que se soterran parten del apoyo de transición aéreo-subterráneo número 2 bis. A partir de dicho apoyo los dos circuitos discurren por zanja de doble circuito hasta que se encuentran con la canalización Almaraz-Villaverde, Azután-Villaverde, discurrendo a partir de dicho punto en cuádruple circuito.

Los dos circuitos subterráneos comienzan su trayectoria por terrenos de tierra propiedad del Ayuntamiento hasta llegar a la calle Berrocal, discurrendo por la calzada de la misma.

Posteriormente cruzan la carretera M-301 (Carretera de San Martín de la Vega) y entran a la subestación de Villaverde a través de su camino de acceso.

El vano comprendido entre el nuevo apoyo número 2 bis y el número 3 existente cruza sobre la carretera A-4 en el punto kilométrico 9+300. Este cruzamiento que existía anteriormente entre los apoyos número 2 y 3, se modificará, no siendo necesario la utilización de nuevos conductores.

Al finalizar los trabajos de soterramiento se desmontará el tramo aéreo.

Características técnicas:

Tramo subterráneo:

Conductores: De cobre de $1 \times 2000 \text{ mm}^2$.

Aislamiento: Seco, tipo XLPE-PE.

Tipo de conductor: Constituido por cuerda redonda de hilos de cobre.

Semiconductores: Interior y exterior de 1,5 mm de espesor.

Pantalla metálica: Corona de hilos de cobre de 280 mm^2 de sección.

Contraespira: Cinta metálica cuya función es la conexión equipotencial de los alambres y mejorar la sujeción de la pantalla.

Cubierta exterior: Poliolefina termoplástica.

Terminales: Para la entrada a la subestación se dispondrá de terminales unipolares de interior tipo SF6 para GIS. Las terminales de tipo exterior serán aisladores de composite.

Pararrayos: Se instalará en el apoyo de transición número 2 bis un pararrayos de óxido metálico por fase.

Obra civil: Los dos circuitos discurren por zanja de 1,6 metros de ancho por 1,5 metros de profundidad. Cada circuito irá alojado en tres tubos de 250 mm de diámetro, un tubo de 110 mm para el cable de tierra y otro para el sistema de comunicaciones por fibra óptica.

Tramo aéreo:

Conductores: Dúplex GULL de Al-Ac de 381 mm².

Cables de tierra: Dos, uno de acero galvanizado de 50 mm de diámetro y otro del tipo OPGW-15 con fibras ópticas.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado.

Apoyo de transición: Metálico, constituido por perfiles de acero galvanizado en caliente.

Puesta a tierra: Sistema mixto de picas y anillos de forma que la resistencia de difusión máxima no supere los valores que se establecen en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad del soterramiento es facilitar la conexión de la subestación compacta de Villaverde a las líneas, realizándose la entrada en subterráneo mediante terminales GIS.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

7.621/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Aldaia desde la línea La Eliana-Torrente, en la provincia de Valencia, y se declara la utilidad pública de la misma. Expediente: 21922, 18-08-05.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a instancia de Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), con domicilio en Erandio (Vizcaya), Ribera de Axpe, número 5, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de INALTA ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, insertándose publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de abril de 2006, «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» 6 de mayo de 2006 y en los diarios «Levante» y «Las Provincias» de fecha 24 de abril de 2006, exponiéndose el anuncio de información pública en el Ayuntamiento de Aldaia durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han solicitado informes y emisión de condicionados técnicos si proceden a Ayuntamiento de Aldaia, Diputación Provincial (Servicio de Carreteras), Consejería de Territorio y Vivienda (Vías Pecuarias), Confederación Hidrográfica del Júcar, Comunidad de Regantes de Acequia de Quart, Telefónica, Gas Natural SDG (CEGAS), Iberdrola y Ordenación y Planificación Territorial de la Generalidad Valenciana, no formulándose oposición y siendo aceptados por la empresa peticionaria los condicionados propuestos.

Resultando que Doña Consuelo Mora García presenta alegaciones manifestando la existencia del paso de una tubería de agua en el lugar donde se van a desarrollar los trabajos, así como que se le tenga por parte en el expediente.

Resultando que dado traslado de la alegación a INALTA manifiesta que la existencia de una tubería en la finca no supone impedimento técnico para la excavación y hormigonado de las zancas del apoyo ya que en su caso la tubería sería repuesta a su situación de funcionamiento normal, resarcido a través de la correspondiente indemnización los daños que se produzcan durante la fase de ejecución de las obras.

Resultando que don Miguel Tatay Olmos acompaña escrito de alegaciones solicitando la modificación del trazado de la línea en lo que respecta a su parcela según un compromiso verbal adquirido por un representante de la empresa.

Resultando que dado traslado de la alegación a INALTA, esta concluye que el alegante pretende la modificación del trazado proyectado sin apoyar sus pretensiones en fundamentación técnica y legal alguna. Esta empresa no está en disposición de debatir en el expediente en curso los condicionados técnicos de la variante solicitada por no haber sido aportados ni mencionado su alcance por el compareciente, si bien en su momento fue transmitido a dicho propietario en vista personalizada realizada a su domicilio por personal técnico de la empresa no invariable de sus pretensiones.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Valencia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de julio de 2006, por la que se autoriza la transmisión de titularidad de la totalidad de los activos de transporte de energía eléctrica de INALTA a favor de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011, de 13 de septiembre de 2002, aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea a 220 kV de «Entrada y salida en la subestación de Aldaia desde el apoyo número 263 de la línea La Eliana-Torrente» en la provincia de Valencia, cuyas características principales son:

Origen: Nuevo apoyo de entronque número 263 de la línea La Eliana-Torrente.

Final: Pórtico de la subestación de Aldaia.

Capacidad de Transporte: 544 MVA en el tramo aéreo, y 532,7 MVA en el tramo subterráneo.

Conductores: Dúplex GULL en el tramo aéreo, y XLPE de 2.000 mm^2 en el tramo subterráneo.

Cables de tierra: Dos, uno del tipo OPGW-15 y otro de acero tipo AC-50. Aislamiento: Cadenas de composite tipo U120AB220P+AR1.

Apoyos: De acero galvanizado en estructura de celosía. Cimentaciones: De hormigón, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Longitud: 1.311 metros en el tramo aéreo y 610 metros en el tramo subterráneo.

Término municipal: Aldaia, en la provincia de Valencia.

La finalidad de la instalación es hacer frente al continuo aumento de la demanda de potencia en el municipio de Aldaia con las debidas garantías de calidad del suministro eléctrico.

Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de enero de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6.704/07. *Resolución de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela».*

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente del Gobierno del País Vasco que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta Resolución.

Recibida la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de modificación y de la ficha resumida prevista en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—La Directora general, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

Anexo

Solicitud de modificación del pliego de condiciones de la IGP «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela»

Carne de Vacuno del País Vasco o Euskal Okela. IGP

Modificaciones solicitadas.
Rúbricas del pliego de condiciones.
Descripción.
Prueba del Origen.
Método de obtención.

Modificaciones solicitadas:

Descripción del producto: las modificaciones propuestas afectan por un lado a las razas amparadas y por otro a los tipos de carne así como a sus características. Estas modificaciones responden a una serie de solicitudes del sector ganadero de la CAPV.

Las modificaciones se proponen para reflejar mejor las prácticas actuales y tener en cuenta las preocupaciones de los consumidores con respecto a una mayor transparencia en el etiquetado, así como para adaptar el pliego a los cambios legislativos que se han producido desde que se presentara la solicitud e introducir nuevos requisitos que inciden en la calidad de la carne.

Prueba del origen: La modificación de este apartado viene motivada por un lado por la necesaria adaptación a la legislación vigente, y por otro, y considerando que la alimentación de los animales es una parte fundamental del pliego, para incorporar los fabricantes de piensos a la cadena del producto.

Asimismo y para ajustarnos a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 510/2006, el cual establece que los organismos de certificación de productos deberán cumplir la Norma Europea EN 45011 o la Guía ISO/IEC 65, es aconsejable eliminar la referencia que en este apartado del pliego se hace a la norma EN 45004.

Método de obtención: la modificación de este apartado responde a su adaptación a los cambios legislativos que se han producido desde que se presentara la solicitud, así como a la necesidad de introducir nuevos requisitos que inciden en la calidad de la carne.

Ficha Resumen actualizada de la IGP «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela»

1. Órgano competente para la presentación de oposiciones:

Nombre: Dirección de Calidad Alimentaria. Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Gobierno Vasco. Dirección: C/ Donosita-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz. Teléfono: 945 01 96 56. Fax: 945 01 97 01 E-mail: r-sosoaga@ej-gv.es

2. Agrupación solicitante:

2.3 Nombre: Comité Interprofesional «Carne de vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela».

2.3 Dirección: Torre Muntzaratz. Bº Muntzaratz, 17-A. 48220. Abadiño (Bizkaia).
Tfno: 94 603 03 30.
Fax: 94 606 39 53.

2.3 Composición: productor/transformador.

3. Tipo de producto: Carne fresca de vacuno. Clase 1.1.

4. Descripción del pliego de condiciones:

4.1 Nombre: «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela».

4.2 Descripción: Carne fresca de vacuno procedente de razas bovinas tradicionalmente criadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco: Pirenaica, Limusín, Pardo Alpina, Blanca, Charolesa, Asturiana de los Valles, Asturiana de las Montañas, Frisona, Terrena, Monchina y Betizu, así como sus cruces entre ellas.

Los animales deberán nacer, criarse y ser sacrificados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Según los animales de los que proceda la carne se establecen tres tipos de carne:

«Txahala-Txekorra»: carne de animales con edades desde los 8 meses hasta los 24.

«Zaharra»: carne de animales con edades desde los 24 meses hasta los 156 meses.

«Idia»: carne de animales machos castrados con edades desde los 24 meses hasta los 156 meses.

(Cada tipo de animal se corresponderá con la respectiva categoría definida en el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre.)

Los requisitos a cumplir para cada uno de estos tipos son:

a) Conformación: Categorías S, E, U, R u O de la clasificación EUROPA para todos los tipos de carne.

b) Estado de engrasamiento: «Txahala-Txekorra»: como mínimo «clase 2.5». «Zaharra» e «Idia»: como mínimo «clase 3.5».

c) Color de la carne: La carne no presentará coloraciones anormales y será el propio a cada tipo de carne, según su edad y estado de engrasamiento.

d) Características químicas: En todas las canales de todos los tipos, el pH deberá ser igual o menor a 5,9, medido a las 24 horas del sacrificio en el músculo dorsal largo.

Además para todas las canales: El pH deberá ser igual o menor a 5,9 medido a las 24 horas del sacrificio en el

músculo dorsal largo, la maduración de la carne será de siete días a partir de la fecha de sacrificio para las piezas de categoría comercial Extra y Primera A, y de 3 días para el resto.

4.3 Zona Geográfica: La carne amparada por la Denominación se producirá en todo el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Vasca, formada por las provincias de Gipuzkoa, Bizkaia y Alava.

4.4 Prueba del origen: Los animales deberán nacer, criarse y ser sacrificados en la zona geográfica delimitada. Todos los agentes implicados en la denominación «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela»: ganaderías, fabricantes de piensos, transportistas, mataderos, salas de despique, comercializadoras mayoristas y puntos de venta minoristas deberán comprometerse contractualmente a cumplir las especificaciones del reglamento de la denominación.

Todas las explotaciones que produzcan animales para la IGP figurarán en los correspondientes registros. Se comprobará y registrará tanto la identificación de cada explotación como la identificación individual de cada animal realizada por las autoridades competentes. En aquellos casos en los que se considere necesario, esta identificación se podrá completar con algún código o señal especial.

En el caso de que la explotación de cebo sea distinta de la de nacimiento y ésta no esté registrada, los animales deberán de permanecer un mínimo de 4 meses en la última explotación antes del sacrificio y notificar la operación de compra/venta del modo que se establezca.

4.5 Método de obtención: Los animales registrados serán criados de modo tradicional, incidiendo en las condiciones que afectan a su salud y bienestar, y cuidando de un modo especial la alimentación que reciben. La alimentación se basará en los recursos forrajeros naturales: (hierba fresca, hierba seca, heno y paja) y, en su caso, en los piensos complementarios autorizados y registrados, tal y como refiere el Pliego de Condiciones. El porcentaje de cereales, leguminosas y oleaginosas no deberá ser inferior al 80% o al 85% si se incluyen salvados.

Para garantizar el bienestar de los animales, en las instalaciones ganaderas se deberán respetar las condiciones establecidas en cuanto a superficies mínimas por animal.

En caso de ser necesaria la aplicación de algún tratamiento terapéutico, el periodo de supresión del tratamiento antes del sacrificio del animal, no deberá ser nunca inferior a 30 días.

La duración del transporte de los animales al matadero no superará las 4 horas, evitándose al máximo los factores que puedan producir estrés e influir en la calidad del producto final. Se separarán los animales que procedan de diferentes explotaciones.

Todas las labores que se desarrollan en el matadero respetarán los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones: sangrado, faenado, oreo, maduración e identificación.

El enfriamiento de las canales deberá ser progresivo. En el caso de aplicarse estimulación eléctrica, éste podrá ser rápido.

La temperatura de la canal deberá descender progresivamente de tal forma que sea, en un plazo de 36 horas, igual o inferior a 7 grados medidos en el «longissimus dorsi» a la altura de la decimotercera vértebra dorsal.

En ningún caso deberá haber condensación en la superficie de las canales.

Las canales propuestas para la Indicación Geográfica Protegida estarán identificadas a tal efecto.

La maduración se realizará en medias canales o cuartos de canal durante un tiempo no inferior a 7 días para las piezas de asar y freír (categoría comercial Extra y Primera A) y 3 días para las piezas de guisar (Primera B, Segunda y Tercera).

En piezas de carne envasadas, el periodo mínimo de maduración se establecerá en función de los sistemas de conservación, formatos y presentaciones del producto y de acuerdo a criterios técnicos contrastados.

4.6 Vínculo: con el medio: Las razas autorizadas para la producción de «Carne de Vacuno del País Vasco» o «Euskal Okela» son las tradicionalmente explotadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, destacando especialmente las razas Pirenaica, Pardo alpina, Limusín y Blanca. Sobresale la raza Pirenaica por ser la raza autóctona. Es abundante la documentación histórica en la que se afirma que el ganado vacuno Pirenaico está presente en el País Vasco desde el Neolítico. La raza Pardo alpina destaca por ser la primera raza foránea de cuyas excelencias y perfecta adaptación al medio ya se habla en diversa documentación de mediados del siglo XIX. Las razas Limousin